

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1970 } N° 16.738

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 373 de 29 de agosto de 1969, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato N° 77 de 12 de noviembre de 1970, celebrado entre la Nación y Gilberto Guardia F., en representación de Proteccion S. A.
Contrato N° 78 de 13 de noviembre de 1970, celebrado entre la Nación y Manuel Domingo Cabezas G., en representación de Combustibles de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Contrato N° 40 de 16 de noviembre de 1970, celebrado entre el Gobierno Nacional y Jorge E. Franco C.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resoluciones Nos. 33 de 19, y 38 y 39 de 24 de marzo de 1970, por las cuales se conceden permisos especiales.
Contrato N° 39 de 29 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y Eustaquio Ricardo Fernández.
Resolución N° 40 de 24 de marzo de 1970, por la cual se concede una prórroga.

Vida Oficial en Provincias. —
Avisos y Edictos. —

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución Número 373.— Panamá, 29 de agosto de 1969.—

Mediante memorial, el señor Alfonso de la Concepción Almanza Escobar, portador de la cédula de identidad personal No. SAV-20-672, actual Director de Seguridad I del Cuerpo de Bomberos de Panamá, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que sea reformada la Resolución No. 211, de 12 de junio de 1968, por medio de la cual se aprobó la Resolución No. 10 de 16 de agosto de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, reconociéndole el derecho de jubilación como Mayor del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con una asignación mensual de B./243.75, en el sentido de que se le reconozca el derecho de jubilación con una asignación mensual de B./368.75, que es el sueldo que en la actualidad devenga, a tenor de lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

Para probar su derecho presenta los siguientes documentos:

a) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia solicitando la modificación aludida.

b) Copia autenticada de la Resolución No. 211 de 12 de junio de 1968, por la cual se aprobó la Resolución No. 10, de 16 de agosto de 1967, en

la que se le reconoció el derecho de jubilación, con una asignación mensual de B./243.75, como Mayor del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

c) Certificado expedido por el Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual consta que mediante Decreto No. 105 de 4 de marzo de 1969, fue nombrado como Director de Seguridad I, con un sueldo mensual de B./368.75.

d) Certificado expedido por el Coronel Luis C. Endara P., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y el Exjefe de la Oficina de Seguridad de la Ciudad de Panamá, en el cual consta que desempeñaba las funciones de Inspector de la Oficina de Seguridad, y fue ascendido a Director I de la misma Oficina, fungiendo como Secretario, y que no fue sino hasta el 1º de junio de 1969 que se separó del cargo para gozar del derecho de jubilación concedida con anterioridad.

Previo estudio de la documentación presentada, este Ministerio conceptúa que al peticionario le asiste el derecho solicitado.

Por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Modificar la Resolución No. 211 de 12 de junio de 1968, en el sentido de reconocerle el derecho a jubilación al señor Alfonso de la Concepción Almanza Escobar, actual Director de Seguridad I, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con una asignación mensual de B./368.75, en lugar de B./243.75, que se le reconoció cuando se le aprobó su jubilación mediante Resolución No. 211 de 12 de junio de 1968.

Tiene derecho el señor Alfonso de la Concepción Almanza Escobar, a recibir del Tesoro Nacional y por una sola vez, la suma que resulte de la diferencia entre la jubilación original y la presente, zontado el tiempo a partir de cuando la primera surtió efectos, hasta cuando entre a percibir la que se le está reconociendo como la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Relleño de Barraca) (Relleño de Barraca)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Gilberto Guardia F., portador de la cédula de identidad personal No. 8-138-419 en nombre y representación de Pretensado, S. A., con Patente Industrial de primera clase No. 781, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 73, Folio 287, Asiento 3811, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 143556, válido hasta el 30 de octubre de 1970, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 2-9-70, válido hasta el 31 de octubre de 1970, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrar a la Nación Cincuenta (50) pilotes pretensados de 40' y Cincuenta (50) pilotes pretensados de 50' que serán utilizados en la construcción del puente prefabricado que se instalará en el Paso Bajo Grande del Río Caldera. Dichos pilotes serán de hormigón con una sección cuadrada de 0.254 mts. por lado.

Segundo: El Contratista se compromete a suministrar el equipo especializado, materiales, mano de obra y todo lo necesario para la debida ejecución del contrato.

Tercero: La entrega de los pilotes comenzará inmediatamente después de la fecha de la legalización del contrato o de la del recibo de la orden de compra.

Serán entregados en el patio de la empresa, quien deberá montar los pilotes sobre el equipo de transporte que suministre el Departamento de Camines y Muelles.

La entrega de dichos pilotes deberá ajustarse al diseño estructural y a lo establecido en el pliego de cargo respectivo.

Cuarto: Los pilotes que se suministren deberán estar garantizados contra materiales, mano de obra y/o métodos de producción inferior.

Los pilotes que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá, por cuenta cualquier deficiencia sin costo para la Nación.

Quinto: El término de duración de este contrato es de treinta (30) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento legal del mismo o de la del recibo de la orden de compra, y podrá ser prorrogado a opción de la Nación.

Sexto: El valor total a que asciende este contrato es a la suma de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) en efectivo.

La erogación causada por este concepto será cargada a la Partida No. 01.2.09.00.301.051 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Séptimo: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. C-9740 de la Compañía General de Seguros, S. A., por la suma de Siete Mil Quinientos Balboas (B/.7,500.00) y válida hasta el 11 de octubre de 1973. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el periodo de tres (3) años después que los pilotes hayan sido recibidos y aceptados por la Nación a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la Nación que el Contratista ha presentado otra fianza por el 50% del valor del contrato constituida mediante Endoso No. 583 efectivo desde el día 7 de septiembre de 1970, de la Garantía de Contrato No. C-9740 de la Compañía General de Seguros, S. A. por la suma de B/.7,500.00 la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista con motivo de la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses después que el contrato haya sido aceptado por la Nación.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato. El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato.

Noveno: Queda convenido que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo fijado para la terminación del contrato, sin que éste haya sido completado, la Nación deducirá la suma de veinte balboas (B/.20.00) como compensación por los perjuicios ocasionados.

Décimo: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

Undécimo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 1970 de acuerdo con la nota No. 360-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartisela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 63 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

La Nación,
Ministro de Obras Públicas
Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Contratista,
Pretensado, S. A.
Gilberto Guardia F.

Refrendo:
Contralor General de la República
Manuel B. Moreno

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 12 de noviembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,
Ing. MANUEL A. ALVARADO

CONTRATO NUMERO 78

Entre los sucritos, a saber: Demóstenes Vergara, Ministro de Obras Públicas, a. i., en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la cédula de identidad personal No. N-11-650, en nombre y representación de Combustibles de Panamá, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase No. 795, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 431, Folio 195, Asiento 92319, con certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta No. 149238, válido hasta el 31 de diciembre de 1970, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 29-9-70, válido hasta el 3 de octubre de 1970, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Oficina de la Carretera Interamericana Cien Mil (100.000) galones de aceite RC-2.

Segundo: La duración del presente contrato será por el término de seis (6) meses a partir de la formalización del mismo y la entrega de los materiales de que es materia el presente contrato, comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo.

El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de productos para entrega inmediata a las camiones de la Oficina de la Carretera Interame-

ricana, además mantendrá en existencia cantidad suficiente para entrega con aviso de 24 horas.

Tercero: Los materiales que se suministran deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados contra mano de obra o métodos de producción de tipo inferior por el tiempo de duración del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y correrá por cuenta del Contratista cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que en el caso de que la Nación decida hacer cambios posteriores en los puntos de suministro los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Quinto: Es entendido que en el caso de que por causas atribuibles a la Nación no se pueda descargar la totalidad de un embarque ordenado para un punto de suministro, la Nación se compromete a hacer los arreglos necesarios con el Contratista para absorber todos los gastos adicionales de transporte. En este caso, el precio unitario que regirá para la totalidad será el del punto de suministro más distante a la Ciudad de Panamá, que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados al efecto.

Sexto: El valor del presente contrato asciende a la suma de Diecisiete Mil Balboas (B/17.000.00), la cual será cargada a la Partida No. 01.2.09.00.301.042 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Los pagos se harán a la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y después de efectuar los suministros.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que asume según las estipulaciones de este contrato, el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato mediante la Garantía de Contrato No. 258 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A. por la suma de Ocho Mil Quinientos Balboas (B/8.500.00) y válida hasta el 10 de octubre de 1971.

Octavo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1970 de acuerdo con la Nota No. 342-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión conforme lo establece el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

La Nación,
Ministro de Obras Públicas, a. i.
Ing. DEMOSTENES VERGARA

El Contratista,
Combustibles de Panamá, S. A.
Manuel Domingo Cabarcos G.

Refrendo:

Manuel B. Morenó
 Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 13 de noviembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Obras Públicas, a. i.
 Ing. DEMOSTENES VERGARA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Ing. Carlos E. Landau, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Patrocinador, por una parte, y el señor Jorge E. Franco C., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-72-440, quien ejerce el cargo de Contador II, en el Proyecto de Riego Río La Villa, planilla 18, empleado 1486, quien en adelante se llamará El Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, por el cual se reglamenta la Asistencia Técnica, el Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, por el cual se modifican los Artículos 7° y 9° del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962 y el Decreto No. 40 de 13 de mayo de 1969, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo B/225.00 mensuales, por tener más de dos dependientes, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 19 de octubre de 1970, con cargo a la partida No. 101009103.502 del actual presupuesto de gastos de este Ministerio, para hacer uso de la beca concedida por la F.A.O., con el fin de realizar estudios sobre Administración de Distritos de Riego en la Secretaría de Recursos Hidráulicos en México.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete a:

a) Asistir con regularidad al curso para el

cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería por un tiempo no menor de un (1) año en el ramo de su especialización. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el otorgante de la beca.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9° del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Patrocinador

Ing. Carlos E. Landau
 Ministro de Agricultura y Ganadería

El Beneficiario

Jorge E. Franco C.
 Céd. 4-72-440

Refrendo:

Manuel B. Morenó
 Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 17 de noviembre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCIÓN NUMERO 33

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 33.— Panamá, 19 de marzo de 1970.—

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales.*

CONSIDERANDO:

Que el señor Irvin D. Bryson, norteamericano, mayor de edad, casado, con residencia en Curundú Heights, Zona del Canal, con tarjeta de identificación personal No. 13981, mediante memorial presentado el 19 de marzo de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 311928 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, al señor Irvin D. Bryson, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir del 19 de marzo de 1970.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,
Jaime A. Roquebert.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 38.— Panamá, 24 de marzo de 1970.—

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Earl C. Mengel, varón, ciudadano norteamericano, Inspector de equipo instru-

mental, casado, con residencia en el No. 2028-A de la Calle 2a. en Curundú, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. IP-10610, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 23 de marzo de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 317434 de 23 de marzo de 1970, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Earl C. Mengel, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo, Encargado,

Jaime A. Roquebert T.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 39.— Panamá, 24 de marzo de 1970.—

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales.*

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana M. Mengel, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada, de oficios domésticos, con residencia en el No. 2028-A de la Calle 2a. de Curundú, Zona del Canal, con identificación personal No. IP-10610, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 23 de marzo de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que la solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 317434 de 23 de marzo de 1970, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Ana M. Mengel, de generales conocidas, par-

miso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jaime A. Roquebert T.
Director Ejecutivo
Encargado.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 40.— Panamá, 24 de marzo de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 11 de 23 de enero de 1970, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó a la empresa TIPCO PANAMA EXPLORATION CORPORATION, plazo de sesenta (60) días contados a partir del 21 de enero de 1970, a fin de que pudiera cumplir con los requisitos señalados en la Resolución 115 de 10 de septiembre de 1969; y

Que mediante memorial recibido el 17 de marzo de 1970, el Lic. Ricardo A. Durling, en representación de la empresa, solicita prórroga del plazo fijado en la Resolución No. 11 de 23 de enero de 1970, ya que los términos del contrato de concesión minera aún no han sido acordados.

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de TIPCO PANAMA EXPLORATION CORPORATION y otorgarle un plazo de sesenta (60) días contados a partir del 23 de marzo de 1970, para que cumpla con los requisitos señalados en la Resolución 115 de 10 de septiembre de 1969 y acuerde los términos del contrato de concesión minera.

Notifíquese y cúmplase.

Jaime A. Roquebert T.
Director Ejecutivo
Encargado.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias y en su carác-

ter de Presidente de la Comisión para la ejecución del Proyecto Ingenio de Veraguas, creada por Decreto de Gabinete N° 210 del 24 de junio de 1970, debidamente autorizado por una parte, quien en adelante se llamará La Comisión y por la otra Eustaquio Ricondo Fernández, varón, cubano, con residencia en Calle F Edificio Ana Rosa, Apartamento N° 4 El Cangrejo de esta ciudad, Pasaporte N° 24612, casado, Cédula número E-8-23148, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista han convenido en celebrar el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a preparar y presentar un estudio para el cultivo de (cinco mil) 5,000 hectáreas de caña de azúcar en el área comprendida en el triángulo determinado por las poblaciones de Divisa, San Francisco y Santiago, así como, en las áreas adecuadas y contiguas, de la Provincia de Veraguas.

Dicho estudio comprenderá lo siguiente:

1.1 La selección preliminar y la definitiva de las superficies que se cultivarán, su fraccionamiento o agrupación en parcelas adecuadas por su tamaño para operaciones agrícolas mecanizadas.

1.2 Recomendación de métodos, de las operaciones de campo y estudios de costos.

Segunda: El Contratista preparará y entregará a La Comisión un plan detallado y completo de las operaciones de campo que se derivan de los estudios indicados en la cláusula primera. Dicho plan de operaciones incluirá como mínimo:

2.1 Análisis de suelos.

2.2 Preparación de las tierras.

2.3 Aplicación de fertilizantes e introducción de enmiendas.

2.4 Control de malezas.

2.5 Control de enfermedades e insectos.

2.6 Obras de riego y drenaje en las tierras contiguas a los ríos Santa María, Cañazas y Conaca.

2.7 Señalar con vistas a los trabajos de campo en ejecución, el mejor derrotero o perfil para el canal proveedor de agua que se construirá en el área del ingenio, y cualquier otro detalle técnico relacionado con la capacidad, construcción y operación de dicho canal.

2.8 Distribución de las variedades de caña de azúcar seleccionadas en las diferentes parcelas, según el tipo o clase de suelo y cielo vegetativo de cada variedad.

2.9 Preparación del calendario de siembras y operaciones relacionadas con la producción de caña de azúcar.

2.10 Preparación de Anteproyecto de la red de caminos de acceso a las parcelas para facilitar al máximo, las operaciones de cosechar y transportar.

2.11 Diseño de la organización para las operaciones agrícolas.

Tercera: El Contratista se obliga a determinar las necesidades de maquinaria agrícola adecuadas: tractores de oruga y llantas, traillas, motoniveladoras, implementos (arados, subsoladoras, rastras y cultivadoras), fertilizadoras, va-

gones, equipo para transportar el personal, bombas de riego y equipo complementario.

Cuarta: El Contratista, conviene en presentar el estudio, los planos detallados, las listas de equipo, todo lo indicado en las cláusulas 2 y 3 del presente contrato a más tardar el día 10 de diciembre de 1970.

Quinta: El Contratista, se obliga a asesorar y dirigir el fomento de (dos mil setecientos) 2,700 hectáreas de caña de azúcar localizadas en el área indicada en la cláusula primera, durante 1971, para que dicha caña esté disponible y en condiciones óptimas para moler en la zafra que se iniciará en diciembre de 1972.

Sexta: El Contratista se obliga a asesorar y dirigir las operaciones de desmonte, araduras, subsoladuras, surcaduras, drenajes, canales de distribución de agua, parcelaciones, siembras, cultivos, fertilizaciones, control de enfermedades y plagas control de malezas y demás operaciones necesarias para el mejor cultivo de la caña de azúcar.

Séptima: El Contratista se compromete a mantener el personal, escala de sueldo y tiempo de trabajo que a continuación se indica:

Personal	Meses	Sueldo Mensual	
Un Director coordinador de Proyecto	15	B/. 2.000.	B/. 30.000.
Dos Ingenieros Agrónomos	14½	B/. 1.000.	B/. 29.000.
Un Ingeniero Agrónomo	14½	B/. 700.	B/. 10.150.
Un Agrimensor topógrafo	15	B/. 500.	B/. 7.500.
Un Auxiliar de Agrimensora	15	B/. 250.	B/. 3.750.
Dos Peritos agrícolas en siembra de caña de azúcar	8	B/. 350.	B/. 5.600.
			B/. 86.000.

Octava: El Contratista se compromete a satisfacer los gastos generales que incluyen alojamiento, alimentación, viáticos y otros, cuya cuantía se estima en la suma de (once mil balboas) B/. 11.000.00.

Novena: La Comisión se compromete a pagar al Contratista por sus servicios la suma de (noventa y siete mil balboas) B/. 97.000.00 correspondiente a las erogaciones contenidas en las cláusulas 7 y 8 de este contrato. Dicha erogación de (noventa y siete mil balboas) B/. 97.000.00 se imputará a la partida Nº 17.1.02.01.00.602 del actual presupuesto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la que a tal efecto se destinará en el próximo año fiscal.

Décima: La Comisión se compromete a pagar al Contratista la suma de (diez mil balboas) B/. 10.000.00 al momento de firmarse el presente contrato, por servicios ya prestados, en la preparación de las listas de equipo agrícola y especificaciones, ubicación del sitio del Ingenio, programa de desmonte y fomento de tierras hasta diciembre de 1970, ubicación del canal que su-

ministrará el agua del Ingenio, y para cubrir los gastos ya efectuados de su instalación en Panamá.

Así mismo la Comisión satisfará al Contratista la suma de (quince mil balboas) B/. 15.000.00 el día 15 de diciembre de 1970, siempre y cuando sean satisfactorios los trabajos realizados a juicio de la Comisión.

Decimaprimerá: La Comisión cancelará el resto o sea (setenta y dos mil balboas) B/. 72.000.00 mediante pagos parciales a razón de (seis mil balboas) B/. 6.000.00 mensuales, siempre y cuando también sea satisfactorio a juicio de la Comisión, los trabajos rendidos.

Décimasegunda: La Comisión declarará la resolución administrativa del presente contrato en caso de incumplimiento de sus cláusulas, por parte de la empresa, sin perjuicio de las demás causales de resolución prevista en el artículo 68 del Código Fiscal.

Decimatercera: El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1971.

Decimacuarta: Para los efectos de reclamaciones que emanen de este contrato, el Contratista se somete a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Fiscal.

Decimaquinta: El Contratista adherirá la suma de (noventa y siete balboas con cinco centésimos) B/. 97.05 en timbres fiscales y el correspondiente al Soldado de la Independencia.

En señal de conformidad se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de octubre de 1970.

Por la Comisión,

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,

Eustaquio Ricondo Fernández,

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Revolucionaria.— Panamá, 29 de octubre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 143

(De 24 de Septiembre de 1969)

Por la cual se autoriza al Abattoir Nacional, S.A., para cobrar provisionalmente unos precios por el servicio de matanza.

El Consejo Municipal de Panamá

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorízase al Abattoir Nacional, S.A., para cobrar provisionalmente los precios que a continuación se indican por los servicios siguientes:

a) *Matanza de ganado vacuno a razón de B/3.00 (Seis Balboas) por cabeza.*

Este servicio consiste en recibir y matar la res apta para el sacrificio, pelarla, destazarla en canales o en cuartos, limpiarla y pesarla para entregarla a quien haya requerido el servicio con la asadura, el bazo, la lengua, el hígado, el corazón, el bofe, las entrañas, la tráquea y el esófago.

b) *Matanza de ganado de cerda, lanar, cebrió y terneros a razón de B/2.75 (Dos Balboas con 75/100) por cabeza.*

Este servicio consiste en recibir y matar los animales, pelarlos, limpiarlos, destazarlos en canales y pesarlos para entregarlos luego a quien haya requerido el servicio.

Artículo Segundo: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

(fdo.) Juan Manuel Caballero

El Secretario,

Andrés Ureña Escobar

República de Panamá—Distrito de Panamá, septiembre 24 de 1969.

El Alcalde,

ELIECER ALVARADO S.

El Secretario,

Carlos A. Crismatt

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1472

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Severo Quiroz, varón, mayor de edad, panameño, residente en Barrio Vega No. 4353, cédula No. 2-12-42, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Alfonso Yaus, con	18.38 Mts.
Sur: Calle Nueva, con	19.63 Mts.
Este: Predio de Ito Flores, con	22.70 Mts.
Oeste: Predio de Vicenta Puga, con	29.34 Mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con, sesenta y siete centímetros (486.67).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de octubre de mil novecientos setenta. El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De La Cruz A.

L. 295540

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 559

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Hortencio A. Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, residente en Avenida El Libertador No. 4398, con Cédula No. SAV-82-805, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas, con	9.62 Mts.
Sur: Predio de Hortencio A. Castillo, con	10.00 Mts.
Este: Predio de Francisco A. Castillo, con	24.43 Mts.
Oeste: Predio de Hortensio Castillo, con	23.52 Mts.

Area total del terreno: Doscientos treinta y tres metros cuadrados con, ochenta y cinco centímetros (233.85).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos setenta. El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ

El Jefe de Catastro Municipal,

Edith De la C. de Rodriguez

L. 295729

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1661

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro A. Bonilla Sánchez, y Diamantina V. de Bonilla, mayores de edad, casados, residentes en esta Ciudad, con cédulas de I. P. 9-34-614 2-34 857, en su propio nombre o en representación de sus hijos Efraín, Alvaro A., Alexis A., Wilson R. Bonilla y otros, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Larga del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 1a., Sur, con	14.00 Mts.
Sur: Predio de Celestino Araúz, con	15.40 Mts.
Este: Predio de Santiago Torres, con	43.80 Mts.
Oeste: Predio de Felicidad Guevara, con	44.80 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos cincuenta y un metros cuadrados, con veintidós centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De La Cruz A.

L. 301763

(Única publicación)